

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: ANDRÉS FABIAN MARTÍNEZ PÉREZ
CAUSANTE: NILSON FABIAN MARTÍNEZ ZAMBRANO
RADICACIÓN: 180943184001-2020-00035-00 **FOLIO:** 068 **TOMO:** 1
ASUNTO: REQUIERE
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 162

Correspondería a este Despacho aprobar el trabajo de partición presentado por los abogados designados como partidores, si no se observare imprecisiones que pueden dar origen a confusiones en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia y ante las autoridades respectivas, como pasa a explicarse.

En los inventarios y avalúos presentados se encuentran las siguientes inconsistencias:

1.- En el predio rural denominado el Triunfo, existe error en la Notaría donde se adquirió el inmueble.

No se menciona en la tradición a quien se le compró el inmueble.

2.- En el predio Santa Marta, error en el municipio de ubicación del predio.

El área no corresponde a la aprobada en los inventarios y avalúos.

No existe concordancia en los linderos.

No se señala en la tradición a quien se le compró el inmueble.

3.- En el predio Villa Hermosa, error en el número de la ficha catastral.

No se relaciona los linderos.

En la tradición en la sentencia de adquisición el número de la misma está equivocada.

4.- En el predio La Estrella, la ubicación del predio no corresponde al municipio inicialmente señalado.

La extensión no corresponde a la que se aprobó en los inventarios y avalúos, para este efecto se debe aportar la escritura pública 273 del 17 de agosto de 2012, de la Notaría de Belén.

Corregir el número de la ficha catastral.

Corregir los linderos.

Aclarar en la tradición a quien se le compró el inmueble.

Señalar que la escritura 377 fue aclarada por la escritura 273.

El avalúo no corresponde al aprobado.

5. El predio La Batalla, la ubicación del predio no corresponde al municipio inicialmente señalado.

Aclarara el número de la ficha catastral.

Corregir los Linderos.

Aclarar en la tradición a quien se le compró el inmueble.

Corregir en el resumen de inventarios y avalúo el valor del inmueble denominado la Estrella, y el valor total a repartir, al igual que valor del activo y del activo líquido.

Al existir una discrepancia considerable en el valor del predio La Estrella, las hijuelas presentaran inconsistencias que deben ser corregidas.

Se recomienda ser cuidadoso en la redacción de las hijuelas, teniendo en cuenta que los inventarios y avalúos presentados por ustedes, hacen parte integrante de la sentencia que se protocolizara, por ejemplo, en la partida sexta de la hijuela primera, se señala que se entrega: “el dominio y propiedad de 117 semovientes vacunos y equinos de diferente sexo, raza y edad que fueron recibidos en avalúo.” Posteriormente los discriminan y los relacionan todos, al final, se indica que es el 8%. ¿O son 117 semovientes o son el 8%?

Siendo así, y como ya se manifestó, con el objeto de evitar a futuros contratiempos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia y ante las autoridades respectivas, deberán los abogados, corregir esta falencia, por lo que, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

REQUERIR a los abogados designados como partidores dentro de las presentes diligencias, que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, subsanen las imperfecciones aludidas dentro del trabajo de partición.

Para el efecto y ante la dimensión de falencias deberán presentar el trabajo de partición nuevamente integrado en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c8d361f20ba37fc5864bf18dd1ba0758460cb0f8fde629576dcd8dddbc09dcc

Documento generado en 28/04/2022 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>